



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
 5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,  
 TEL. 5600410,  
[j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO – INCIDENTE DE  
 REGULACION DE HONORARIOS  
 DEMANDANTE: INVERSIONES INMOBILIARIAS VERGARA FERIS Y CIA  
 S. EN C. NIT 911308806-8  
 DEMANDADO: RAFAEL LEAL CAMACHO C.C. 19.164.965 SOCORRO  
 CORZO DURAN C.C. 37.924.423 E ISELA DE JESUS  
 HERNANDEZ URRUTIA C.C. 49.732.040  
 RADICADO: 20001-31-03-003-2020-00144-00.-  
 FECHA: 14 DE ABRIL DE 2023

### 1. Antecedentes.

En escrito presentado por el apoderado de la parte demandada, solicita al Despacho, se regulen los honorarios a los que tiene derecho, bajo el argumento de sus poderdantes de manera inconsulta procedieron a celebrar acuerdo de terminación del proceso ejecutivo de la referencia, sin haberle cancelado sus honorarios.

Una vez, se recibió la anterior solicitud, se corrió traslado por secretaria, y posteriormente se fijó fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 129 del C.G.P.

Llegado el día de la audiencia, el Despacho dispuso realizar control de legalidad y resolvió sin valor y efecto el traslado secretarial de fecha 07 de febrero de 2022, y todas las providencias posteriores proferidas en este incidente.

### 2. Consideraciones.

El artículo 76 del C.G.P. nos *“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

*El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.*

*Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.*

*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*

*La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.*

*Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.” (subraya fuera de texto).*

Revisada la norma anterior, es claro que para que se tramite al incidente de regulación de honorarios, es necesario que se cumplan ciertos requisitos como son:

- Que se haya conferido poder a un apoderado.
- Que el mismo sea revocado expresamente o se haya conferido poder a otro apoderado.
- Que el Despacho haya proferido auto aceptando la revocatoria, y
- Que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la providencia que acepta la revocatoria de poder se solicite la regulación de los honorarios.

En el proceso en estudio, no fue allegado memorial mediante el cual se revoque el poder al incidentante, es mas en la audiencia celebrada el día 04 de octubre de 2022, el apoderado de la parte demandada, manifiesta que él toma como una revocatoria de poder la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandante y los demandados.

Como consecuencia de lo anterior, tampoco hay auto aceptando la revocatoria de poder.

Bajo este aspecto, es claro para el Despacho que la situación aquí planteada, no se encuadra dentro de los parámetros del artículo 76 del C.G.P., en tanto no se cumplen con los requisitos de la norma, para dar inicio a un incidente de regulación de honorarios. Por lo que se procederá a rechazar de plano la solicitud de regulación de honorarios presentada por el apoderado de la parte demandada.

Ahora, si el apoderado pretende que se cancelen los honorarios generados por la representación a los demandados, deberá si a bien lo tiene la acción pertinente.

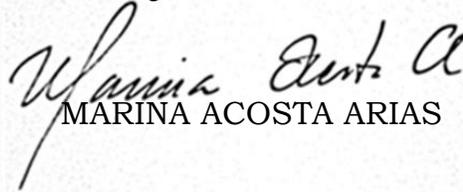
Por lo expuesto el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar de plano la solicitud de de regulación de honorarios presentada por el apoderado de la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

  
MARINA ACOSTA ARIAS

Rad: 20001 31 03 003 2020 00144 00.-

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

En estado No.017 Hoy 17 DE ABRIL DE 2023 se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.



ANA MARIA CHACIN LURAN  
Secretaria